

Constancia: 31 de agosto de 2022. En el presente proceso se solicitó de medida cautelar sobre un bien de propiedad de la sucesora procesal la señora MARÍA JAIDY ZÁRATE VALERO; seguidamente se presentó avalúo de las mejoras a fin de ser aprobadas por este Juzgado; finalmente, el secuestre presentó informe sobre la situación de las mejoras dejadas bajo su custodia.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 718-6
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO GIRALDO MEDELLÍN
DEMANDADO: HENRY JAVIER ZÁRATE ZÁRATE (FALLECIDO)
RADICADO: 17380-40-89-004-2021-00360-00

Procede el Despacho a resolver las solicitudes de la siguiente manera:

1. Frente a la solicitud de medida cautelar sobre bienes de propiedad de la sucesora procesal, la señora MARÍA JAIDY ZÁRATE VALERO, es menester indicar que la misma no es procedente, toda vez que el hecho que se le haya reconocido como sucesora procesal no significa que se convierta automáticamente en deudora de la obligación aquí demandada; al respecto, es preciso traer a colación lo establecido por el artículo 599 del C.G.P., el cual reza lo siguiente:

“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante.”.

Así las cosas, no es procedente la petición presentada, puesto que la sucesora procesal no es la ejecutada y lo único que puede embargarse y secuestrarse son bienes del causante; en consecuencia, no se accederá a la solicitud de medida cautelar.

2.- Ahora bien, frente al avalúo presentado con las correcciones solicitadas, se observa que ambos avalúos datan del 10 de noviembre de 2021 y que no se atendió el requerimiento

realizado mediante auto del 22 de febrero de 2022; por lo tanto, se requerirá nuevamente a la parte demandante para que atienda lo requerido en dicho proveído.

3.- Finalmente, se pondrá en conocimiento el informe mensual allegado por el secuestre para que las partes se enteren de su contenido; por secretaría, remítase el informe al correo electrónico de la parte interesada.

Por lo expuesto, la Jueza Cuarta Promiscuo de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

1.- No acceder a la medida cautelar solicitada sobre bienes de propiedad de la sucesora procesal la señora MARÍA JAIDY ZÁRATE VALERO, por ser totalmente improcedente.

2.- Requerir al demandante para que aporte el avalúo conforme lo solicitado.

3.- Poner en conocimiento el informe rendido por el secuestre.

4.- Por secretaría, remítase el informe al correo electrónico de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA PAEZ ZAPATA
Jueza